

DINEROS ARMADOS: FISCALIDAD Y FINANCIAMIENTO DE LA INSURGENCIA Y LA TRIGARANCIA

RODRIGO MORENO GUTIÉRREZ
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

Hace 30 años Christon Archer participó en un congreso sobre la insurgencia que organizó don Carlos Herrejón en Zamora, Michoacán, con una ponencia que, convertida en artículo, se tituló “Los dineros de la insurgencia, 1810-1821”.¹ En ella, aunque el estudioso canadiense propuso la necesidad de abordar la insurgencia desde una perspectiva regional para analizar problemas como la tenencia de la tierra, la distribución de la riqueza, la obtención de empleos y la movilidad social, en realidad terminó dibujando —con la solidez documental que caracteriza toda su obra— un panorama general de la precaria fiscalidad insurgente. Sus reflexiones, en aquellos lejanos 1980, más intuitivas que sistemáticas, han sido retomadas y desarrolladas por sólidos especialistas. Así, historiadores como Juan Ortiz, Carlos Marichal, José Antonio Serrano, Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui, Guillermina del Valle, Antonio Ibarra, Marta Terán, Juvenal Jaramillo y Moisés Guzmán han cuajado aportaciones sustanciales sobre diversos aspectos de la economía de guerra del conflicto revolucionario novohispano.

Fue este último, Moisés Guzmán, quien, apoyado en Raimondo Luraghi, definió economía de guerra como la serie de medidas tomadas por el gobierno o la dirigencia beligerante “para asegurar el abasto y la distribución de víveres, para vigilar los precios y el transporte de mercancías; y también, respecto a la forma en que conciliaron esas necesidades con sus esfuerzos por ganar la guerra”. No se trata, dice

¹ Christon I. Archer, “Los dineros de la insurgencia, 1810-1821”, en *Repaso de la Independencia. Memoria del Congreso sobre la Insurgencia Mexicana. Octubre 22-23 de 1984*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1985, p. 39-55. En fechas más recientes el artículo fue reimpresso en Allan J. Kuethe y Juan Marchena F. (eds.), *Soldados del Rey. El ejército borbónico en América colonial en vísperas de la independencia*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2005, p. 215-230.

Guzmán, de medir la riqueza económica de individuos o corporaciones, sino de “precisar la manera en que sus bienes y fuentes de riqueza fueron [obtenidos y] empleados por realistas e insurgentes para sostenerse y hacer frente a las contingencias de la guerra”.² Amparado en estos presupuestos, sintetizo en las próximas líneas algunas reflexiones en torno a la fiscalidad y el financiamiento de dos movimientos que, desde ángulos muy distintos, se rebelaron en contra del gobierno virreinal de la Nueva España: por una parte, esa suma de levantamientos que conocemos como insurgencia y, por otra, el pronunciamiento que dio vida en 1821 al Ejército de las Tres Garantías.

Como es sabido, toda guerra es o supone, en más de un sentido, negocio: implica pérdidas y ganancias, flujos de capital, inversiones, riesgos, sistemas de financiamiento, etcétera. Ninguna guerra se gana sin recursos. Naturalmente la revolución hispanoamericana, en general, y la novohispana, en particular, no fueron en esta materia excepcionales, de tal suerte que el primer objetivo de este artículo consiste en exponer algunos elementos de la fiscalidad de ambos movimientos para problematizar, entre otros aspectos, sus mecanismos de financiamiento. En segundo término el análisis se propone explicar, a partir de lo anterior, el funcionamiento interno de la insurgencia y de la trigarancia como facciones beligerantes. Por último, y aventurando excesivas ambiciones, las siguientes líneas buscan tender puentes comparativos entre dos movimientos —insurgencia y trigarancia— que la historiografía suele explicar como fases muy diferentes, en todos sentidos, de un mismo proceso e incluso como dos procesos distintos y opuestos. Revisar y desentrañar las vías mediante las cuales insurgentes y trigarantes se hicieron de recursos para combatir, y en última instancia sobrevivir, permitirá acercarse a la manera en la que ambos contingentes y sus respectivas dirigencias entendieron, asumieron y encararon el conflicto: su sentido, sus intenciones, sus intereses, sus esperanzas, sus vínculos y sus legitimidades.

Con dichas miras he creído conveniente esbozar, primero, un recuento de lo mucho que ha desarrollado la historiografía especializada en torno al financiamiento de las primeras etapas de la insurgencia novohispana para ofrecer, enseguida, la síntesis de algunos resultados relacionados con la fiscalidad trigarante extraídos de una investigación más amplia sobre el proceso de consumación.

² Moisés Guzmán Pérez, “Las economías de guerra en la independencia de México, 1810-1821”, en Moisés Guzmán Pérez (coord.), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la Independencia*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006, p. 315-316.

Dineros insurgentes

Por mucho tiempo, en la historiografía relativa al proceso de independencia campeó una impresión, digamos, alamanista de la insurgencia. Más allá de las tendencias o intenciones nacionalistas que antes que explicar buscaron exaltar, la tradición consignó a la insurgencia como un movimiento que por catártico, rupturista y fundacional no tuvo tiempo de mostrar eficacia en materia de gobierno o hacienda. Todo era —simplificando burdamente— romper cadenas antes que construir instituciones o, diríamos hoy, infraestructuras. En todo caso había que enaltecer su “ideología”, tanto mejor si podía vincularse a la genealogía de las grandes revoluciones. No quiero decir que esta tradición historiográfica escamoteara profundidad analítica, sino que, preocupada más bien por describir una lucha libertaria, obvió de cierta manera la compleja estructuración y el funcionamiento interno de las partes beligerantes, no sólo de la insurgencia. Por fortuna, autores como los citados al principio han recuperado la historicidad del proceso revolucionario revisando minuciosamente la articulación de esos problemáticos actores colectivos que protagonizaron el conflicto.

Debido a estas renovadas miradas, hoy conocemos mejor los esfuerzos que los jefes insurgentes emprendieron para allegarse de recursos que nutrieran la lucha, las dificultades que pasaron para instrumentar esos proyectos y la forma en la que fueron empleados los —nunca suficientes— capitales. Si décadas atrás se tenía la impresión de que la insurgencia únicamente se había nutrido del robo, el saqueo y, en el mejor de los casos, los préstamos, las investigaciones recientes dan cuenta del desarrollo de inquietudes fiscales más sofisticadas, más acordes a su momento histórico y más expresivas del carácter del movimiento revolucionario.

Cada vez tenemos más claro, por ejemplo, que las prácticas de financiación fueron mucho más compartidas por ambos bandos —los llamados “realistas” o gobierno virreinal, por un lado, y los insurgentes, por otro— de lo que la historiografía tradicional se habría atrevido a suponer: confiscación de bienes, préstamos forzosos, contribuciones extraordinarias, utilización del diezmo y de las cajas de las comunidades de indios fueron mecanismos socorridos por el gobierno y por los levantados. Como dijera José Antonio Serrano, las partes beligerantes fueron en materia fiscal —y con enorme probabilidad no únicamente en eso— más que espejos, “esponjas” que absorbieron con prontitud las disposiciones ensayadas por el rival.

Una de las muestras más expresivas y tempranas de dicha simetría fue la abolición del tributo. Como es bien sabido, los principales líde-

res insurgentes buscaron terminar con este emblemático impuesto de carácter vasallático que afectaba a indios, negros y castas. Carlos Herrejón ha mostrado con paciencia, a través del estudio y cotejo de los pocos testimonios disponibles, que el cura Miguel Hidalgo estableció desde el grito de Dolores el final de los tributos como uno de los objetivos del levantamiento.³ En los siguientes meses, dicha abolición sería corroborada en proclamas, bandos y decretos del propio Hidalgo (Guadalajara, 29 de noviembre de 1810), de Ignacio López Rayón (Tlalpujahua, 23 de octubre de 1810) y de José María Morelos (Tecpan, 18 de abril de 1811). Sin embargo, lo que no siempre se había tenido presente es que el empeño por derogar los tributos debía contextualizarse con los impulsos liberales de la monarquía española y, por tanto, con un proceso fiscal más amplio tendiente a la igualdad y generalidad impositivas. En efecto, en mayo de 1810 el Consejo de Regencia ordenaba eximir a los indios de pagar tributo, disposición que el virrey Francisco Xavier Venegas se vio obligado a acatar y publicar en octubre de 1810, una vez estallada la rebelión en el Bajío; exención que, por cierto, en suelo novohispano se hizo extensiva a las castas. En particular, es Marta Terán quien se ha dedicado con mayor rigor al análisis de las políticas relativas al tributo, el impacto fiscal y económico de su abolición y las reacciones sociales y consecuencias políticas que acarrió.⁴ Terán sopesa el valor de la recaudación anual del tributo en Nueva España —poco más de millón y medio de pesos—, en términos de los costos burocráticos pero también sociales, que suponía su cobro y de la multitud de excepciones que su percepción fue generando, todo lo cual la lleva a concluir que este impuesto por sí solo no fue ni pudo haber sido motivo suficiente para el levantamiento. Por otra parte, no debe sorprender que la población estrictamente tributaria —particularmente los indios— haya preferido en momentos determinados del conflicto el restablecimiento del tributo, siempre y cuando se diera marcha atrás a la reciente y liberal obligación de pagar alcabala.

José Antonio Serrano también se ha dedicado al estudio de estas disposiciones gestadas e instrumentadas en el marco del liberalismo

³ Carlos Herrejón Peredo, "Versiones del grito de Dolores y algo más", *20/10 Memoria de las Revoluciones de México*, n. 5, otoño 2009, p. 38-53. El mismo autor compiló dichos testimonios en *Testigos de la primera insurgencia: Abasolo, Sotelo, García*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2009.

⁴ Resultado de dichos estudios es su artículo "Los tributarios de la Nueva España frente a la abolición y a la restauración de los tributos, 1810-1822", en Miguel León-Portilla y Alicia Mayer (coords.), *Los indígenas en la Independencia y en la Revolución mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Fideicomiso Teixidor, 2010, p. 249-288.

gaditano y ha propuesto acertadamente la necesidad de inscribirlas en procesos fiscales más amplios.⁵ La construcción de una nación compuesta por ciudadanos pretendidamente iguales implicaba, efectivamente, la eliminación de los privilegios. Serrano ha observado que, impulsados por las necesidades de la guerra, insurgencia y gobierno echaron mano de mecanismos semejantes para obtener recursos. Uno de los más socorridos y significativos fue la recaudación de contribuciones directas y proporcionales a las rentas y a los caudales de cada individuo. En efecto, pasado el apogeo de los primeros préstamos llamados patrióticos, y presionado de manera creciente por la proliferación de la insurgencia, el gobierno virreinal solicitó contribuciones generales y extraordinarias de guerra. Si bien el Plan Calleja colocó, desde 1811, la responsabilidad de la defensa en las propias comunidades —tarea para la cual estableció una serie de juntas de arbitrios que fijaron el monto de estos impuestos para los vecinos de cada localidad—,⁶ conforme el conflicto se agudizó el gobierno se vio obligado a obtener más ingresos. En ese contexto se explican medidas como la de 1813 que obligaba a todos aquellos que ganaran más de 300 pesos anuales a someterse al pago de una cuota establecida por el ayuntamiento o junta respectivos.

La intención de la igualdad impositiva fue particularmente notoria en las medidas relativas a la alcabala. Así, aunque es verdad que la insurgencia —Hidalgo, López Rayón, Morelos— buscó disminuir la alcabala existente de 6% —para géneros del país— a 4%, 3% y 2%, dependiendo del momento y el lugar, y la de los productos foráneos a 6%, el cobro sería extensivo a todos los habitantes de la Nueva España, incluidos los indios que en el Antiguo Régimen se encontraban exentos de esta y otras cargas. Las medidas, como se ha señalado, eran compensatorias: si bien bajaba la tasa, aumentaba la base recaudatoria. Esa lógica impositiva explica que, por ejemplo, cuando la insurgencia

⁵ José Antonio Serrano Ortega, “Insurgentes y realistas en pos de la igualdad tributaria. Nueva España, 1810-1821”, *20/10 Memoria de las revoluciones de México*, n. 9, otoño 2010, p. 154-165, y el primer capítulo de su libro *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de Michoacán, 2007, p. 25-45. Otro análisis atento a la problemática instrumentación de las contribuciones directas es el de Ernest Sánchez Santiró, “La irrupción del liberalismo fiscal en Nueva España. La contribución directa general y extraordinaria (1813-1815)”, *América Latina en la Historia Económica. Revista de Investigación*, 2ª época, n. 37, enero-abril de 2012, p. 9-35.

⁶ Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de México/Universidad Internacional de Andalucía/Universidad de Sevilla, 1997, p. 80-86.

abolió el tributo y las contribuciones especiales a la raspa de maguey y al pulque en la provincia de Valladolid, estableció en cambio el cobro de un peso por cada barril de aguardiente de caña que entrara a las fábricas.⁷ Menos excepciones, mayor generalidad. También es cierto que se buscaba obtener liquidez con mayor facilidad. Por otra parte se buscó la finalización de algunos estancos, aunque permaneció el monopolio del tabaco —muy importante— y se generalizó el diezmo —que antes no obligaba a los indígenas— para sostener la guerra.

Resulta interesante la hipótesis de Ernest Sánchez Santiró en el sentido de que en Nueva España éstos y otros recursos fiscales tendientes a la igualdad y a la proporcionalidad se crearon no tanto por su impronta liberal, sino por su carácter de solución temporal a una imperiosa necesidad para hacer frente a la guerra.⁸ Aun así, modificaban por completo el criterio corporativo, jerárquico y privilegiado de exacción tradicional. Otro tanto ocurrió en las filas insurgentes. Tan pronto como en 1811, en regiones como Tecpan los rebeldes buscaron establecer la capitación, entendida como un impuesto de base demográfica no productiva: todos los varones de determinada edad, además de solteros y mayores de 60, debían entregar una cantidad fija. Morelos, por ejemplo, impuso contribuciones de cuatro reales mensuales a los vecinos o “gente de razón” y dos a los indios; a los pocos meses eliminó la diferencia y todos pagaron (o debían pagar) un peso. En Sultepec, refiere Moisés Guzmán, “cada familia entregaba mensualmente un real a título de ‘préstamo nacional y patriótico’ para la subsistencia de los militares de ese lugar. El dinero se devolvería a los prestamistas o sus sucesores luego de que concluyera la expedición, con rebaja de los muertos que hubiera cada mes y el aumento de los solteros que se casaren”.⁹ En otros casos se refieren los dos reales mensuales por familia.

Es cierto, como apunta Serrano, que estos impulsos trataron de ser frenados o regulados por el Supremo Congreso, institución que buscó implantar una contribución directa sobre propiedades y utilidades de los ciudadanos, es decir, gravar la producción y no la demografía.¹⁰ No sobra recordar que el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán,

⁷ *Ibid.*, p. 96-97.

⁸ Ernest Sánchez Santiró, “La irrupción del liberalismo...”, p. 9-35; “Los mecanismos de financiamiento de la contrainsurgencia, 1810-1821”, en Leonor Ludlow (coord.), *El sustento económico de las revoluciones de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, p. 116-121.

⁹ Moisés Guzmán, “Las economías de...”, p. 344.

¹⁰ José Antonio Serrano Ortega, “El sistema fiscal insurgente. Nueva España, 1810-1815”, *Relaciones*, n. 115, v. XXIX, verano 2008, p. 65.

estipulaba en su artículo 41 que las obligaciones de los ciudadanos para con la patria eran, amén de la entera sumisión a las leyes y la obediencia absoluta a las autoridades constituidas, “una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos”.¹¹ En correspondencia con este código —que atribuía al Congreso la facultad de fijar los gastos del gobierno, establecer contribuciones e impuestos y fijar el modo de recaudarlos (artículo 113)— en agosto de 1814 el Legislativo —por aquel entonces sito en Uruapan— decretó un sistema fiscal encaminado, según los insurgentes congresistas, a expandir “las dulzuras de un Gobierno amante y liberal”.¹² Con dicha intención estableció una contribución general extraordinaria para todos los americanos de cualquier clase salvo tres excepciones: soldados veteranos en campaña, mujeres sin haberes y menores de 14 años. El sistema distinguía tres órdenes de contribuyentes: propietarios —dueños, arrendatarios y comerciantes—; empleados; y artistas, fabricantes, negociantes y otros empleados y propietarios cuyo sueldo no alcanzara los 200 pesos. Cada orden, a su vez, se subdividía en clases de acuerdo con los capitales,¹³ de modo tal que cada contribuyente estaba obligado a pagar entre 2 reales y 25 pesos mensuales, es decir, un impuesto general y progresivo.

El decreto es interesante no sólo porque anunciaba que la contribución sería extraordinaria y únicamente aplicable mientras durara la guerra, sino también porque articulaba un peculiar aparato fiscal: en cada partido debían formarse “juntas de padrón” integradas por el juez nacional, el gobernador de naturales, el juez de padrón —nombrado por el intendente— y dos vecinos honrados y electos por la ciudadanía. Una vez que dichas juntas formaran los padrones o listas de vecinos del partido, se convertían en “juntas de recaudación” prescindiendo del juez de padrón y el gobernador de naturales. Dicha instancia sería la responsable de recaudar las contribuciones, laboriosa tarea para la cual se concedía a sus miembros el 5% de lo recaudado. Para auxiliarse en su labor, la junta de recaudación podía echar mano de los gobernadores,

¹¹ Tarsicio García Díaz (coord.), *Independencia Nacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2005, v. II, p. 75.

¹² “Decreto del Congreso que reglamenta el sistema de impuestos”, en Ernesto Lemoiné Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1991, p. 566-572.

¹³ Así, de 200 a 500 pesos, pagarían tres reales mensuales; de 500 a 2000, un peso; de 2000 a 6000, tres pesos mensuales; 6000 a 12000 pesos, seis pesos mensuales; de 12000 a 25000, doce pesos mensuales; más de 25000 pesos, 25 pesos mensuales; el segundo orden también se subdividía en seis clases que, de acuerdo con sus ingresos anuales, estaban obligados a pagar mensualmente entre cuatro reales y doce pesos; y el tercer orden, dos reales mensuales.

alcaldes, jueces, hacendados, etcétera, en cuyo caso habrían de asignarles el 5% “de lo que se les pasa”. Cada mes la junta habría de remitir lo recaudado a las cajas principales, siendo responsables “con sus bienes y personas” de la integridad de dicho traspaso. En suma, el decreto instrumentaba todo un sistema ciudadano de fiscalización destacable tanto por la concepción de una contribución general, proporcional y progresiva, cuanto por la minuciosa maquinaria recaudatoria que mezclaba mecanismos liberales —elección de vecinos para las juntas de padrón; obligación, digamos, ciudadana y no excusable de desempeñar dicha labor— y tradicionales —concesión de porcentajes de los montos recaudados a los encargados de dichas labores.

De cualquier manera, resulta sumamente complicado comprobar documentalmente los ingresos obtenidos por esta vía. Pareciera, en todo caso, más probable que la insurgencia obtuviera financiamiento más cuantioso y más directo a través de las confiscaciones, primero, y la administración de las fincas nacionales, después. Los ya citados Christon Archer y Moisés Guzmán, junto con María Eugenia Romero¹⁴ y, más recientemente, Juvenal Jaramillo¹⁵ y Harald Uriel Jaimes,¹⁶ han recopilado valiosa información sobre los montos y procedimientos de incautación de la insurgencia de Hidalgo en Guanajuato, Valladolid y Guadalajara. Para dar somera idea de la importancia de las cantidades obtenidas por esta vía, refiero a la investigación de Jaramillo, quien calcula que al tercer día del levantamiento se habrían requerido 8 000 pesos diarios para satisfacer los sueldos ofrecidos —un peso diario a los de a caballo y cuatro reales a los de a pie—, de manera tal que en Celaya la dirigencia insurgente no tuvo empacho en incautar los 80 000 pesos ocultos en el convento del Carmen, la mitad de los cuales —apunta el autor— pertenecían a la testamentaría del suegro de Mariano Abasolo; otros 40 000, en el convento agustino de Salamanca; 5 000 más decomisados al administrador de diezmos del Valle de Santiago; y 6 000 más, en La Piedad. En Valladolid usualmente se refieren los 114 000 pesos conseguidos a manos del cabildo catedralicio; no obstante, Jaramillo incrementa el monto a 407 000 pesos debido a las maniobras de Hidalgo sobre los claveros y prebendados de la catedral, cifra que

¹⁴ María Eugenia Romero Sotelo, *Minería y guerra: la economía de Nueva España, 1810-1821*, México, El Colegio de México, 1997, p. 72-73.

¹⁵ En particular su artículo “Las fuentes del sustento económico de la hueste de Hidalgo en su tránsito por las intendencias de Guanajuato y Valladolid de Michoacán”, en Leonor Ludlow (coord.), *El sustento...*, p. 123-137.

¹⁶ Harald Uriel Jaimes Medrano, *La ciudad de Valladolid de Michoacán durante la guerra de Independencia. Impactos económicos y sociales, 1810-1821*, Toluca, Gobierno del Estado de México, Secretaría de Educación, 2012, p. 91-103.

se explica porque numerosos particulares habían depositado ahí los caudales para su resguardo. Cuando Eric Van Young respondió a aquella ponencia de Archer que referí al principio del artículo, sugirió que las expropiaciones producidas durante los pillajes se convirtieron en una suerte de “administración fiscal con el objetivo de pagar a las fuerzas rebeldes” y que, en ese sentido, la política del pillaje y de las incautaciones tuvo su propia lógica.¹⁷

Con respecto al segundo rubro y muy relacionado con ese proceder, Jáuregui y Serrano coinciden en señalar a las fincas nacionales —junto con las alcabalas— como el origen principal de los recursos insurgentes,¹⁸ diagnóstico que ya había elaborado el propio Rayón en 1812 y que corroboró José Pagola en 1815.¹⁹ En términos generales se trataba de aquellas propiedades requisadas, secuestradas o embargadas a aquellos que explícitamente habían apoyado al gobierno. No se pretendía un reparto agrario, sino más bien la administración o el arriendo de haciendas para que su producción sostuviera la causa. Serrano recuerda el caso de las haciendas de Tacámbaro, las que durante 1812 reportaron ingresos por más de 560 000 pesos. En esa medida se explica que en tiempos y regiones de mayor control, la insurgencia haya logrado establecer una red de tesorerías foráneas que llevaban las cuentas de las fincas y las reportaban a la tesorería central para cubrir los gastos de guerra. En algunos casos, los insurgentes otorgaban protección a los propietarios a cambio de ciertas cuotas. Al estudiar los mecanismos fiscales ejercidos por la insurgencia en los Llanos de Apan y la sierra de Puebla —el llamado Departamento del Norte— entre 1813 y 1814, Virginia Guedea documenta que los hacendados, con independencia de su ideología o tendencia política, se vieron obligados a cooperar con los comandantes insurgentes con el objeto de que sus propiedades y su comercio no se vieran afectados o destruidos por completo. Si bien hubo casos en los que los administradores de haciendas afines a la causa enviaron con regularidad fuertes cantidades a la insurgencia regional, en otros momentos Osorno pretendió establecer una cuota fija de 100 pesos a cada hacienda; lo cierto es que el sistema de fincas nacionales permitió la supervivencia de los rebeldes en la

¹⁷ Eric Van Young, “Comentario”, en *Repaso de la Independencia. Memoria del Congreso sobre la Insurgencia Mexicana. Octubre 22-23 de 1984*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1985, p. 59.

¹⁸ Luis Jáuregui, “La economía de la guerra de Independencia y la fiscalidad de las primeras décadas del México independiente”, en Sandra Kuntz (coord.), *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010, p. 254.

¹⁹ José Antonio Serrano Ortega, “El sistema fiscal insurgente...”, p. 69.

región.²⁰ Mecanismos de esta índole invitan a pensar en lo que Archer llamó “economía chica” de la insurgencia: control de recursos en un distrito o región e impuestos sobre el comercio; confiscación de bienes; incluso en los casos más sofisticados o afortunados para la insurgencia, montaje de productivas empresas dominantes como aquella que dirigía el padre Torres entre la costa del sur, Tierra Caliente y las grandes ciudades del Bajío, a las cuales los insurgentes ofrecían productos diversos; o bien, el caso del extenso campo de la mesa de Santiago, cerca de León, que para 1816 era controlado por Pedro Moreno, quien —convertido en auténtico intermediario entre Guanajuato y León— cobraba seis pesos por cada fanega de grano producido y cuyos ingresos mensuales fluctuaban entre los 1 000 y los 2 000 pesos.²¹

En ese sentido se hacen más comprensibles dos fenómenos explicados por los especialistas: la existencia —por momentos y en ciertas regiones— de administraciones fiscales paralelas —las insurgentes y la gubernamental—, y la descentralización y regionalización de la economía novohispana luego de años de conflicto, hasta terminar por desquiciar su estructura original.

Dineros trigarantes

A pesar de la riqueza y abundancia documental, contamos con escasos aunque valiosos acercamientos al financiamiento de la trigarancia. De nueva cuenta es Juan Ortiz quien ha expuesto, por ejemplo, las dificultades de los oficiales independentistas por obtener recursos de las comunidades a través de sus ayuntamientos —casos del teniente coronel Miguel Torres y del insurgente Pedro Ascencio— o bien los conflictos entre jefes por el cobro de contribuciones en sus respectivas aunque vagas jurisdicciones militares.²²

Por principio de cuentas, es muy conveniente recordar que la condición de posibilidad del movimiento independentista de 1821 fue el restablecimiento de la vigencia de la Constitución Política de la Monarquía Española, en 1820. El funcionamiento de la Nueva España, junto con el resto de territorios que para entonces mantenían el vínculo político con la metrópoli, se determinó por el régimen constitucional.

²⁰ Virginia Guedea, *La insurgencia en el Departamento del Norte: los llanos de Apan y la sierra de Puebla, 1810-1816*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1996, p. 83-121.

²¹ Christon Archer, “Los dineros de...”, p. 52-54.

²² Juan Ortiz, *Guerra y gobierno...*, p. 154-156.

La nueva puesta en marcha de la *Pepa*, como es sabido, implicaba transformaciones en la estructura gubernamental, militar y fiscal, verbigracia el restablecimiento —y, en la mayor parte de los casos, el primer surgimiento— de ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales, la permisión de la libertad de imprenta, la pretensión de la ciudadanía igualitaria y casi universal, etcétera. Dado que resulta imposible detallar aquí semejantes alteraciones, me interesa exponer, a manera de ilustración, un aspecto que de muchos modos las engarza: las milicias nacionales. El 15 de septiembre de 1820 el jefe político superior de la Nueva España —al que todos seguían llamando virrey—, el conde del Venadito, publicó por orden de las Cortes de Madrid y del Ministerio de Ultramar el reglamento —provisional— para el establecimiento de la milicia nacional. En síntesis, la medida suponía el dismantelamiento de buena parte de la estructura de defensa interior del virreinato, toda vez que permitía la suplantación —o transformación, o eliminación— de los llamados fieles realistas urbanos y rurales —que según los cálculos más conservadores significaban la mitad de las fuerzas armadas del gobierno, es decir, unos 44 000 elementos— y el establecimiento de una nueva milicia nacional constitucional.²³ Y no sólo eso, sino que, en la medida en que se alistaran dichos cuerpos milicianos, los ayuntamientos quedaban en libertad de suprimir las contribuciones extraordinarias de guerra debido a que éstas se habían establecido justamente para sustentar a los realistas urbanos y rurales. Como era de esperarse, el resultado inmediato fue que los ayuntamientos se volcaron a solicitar la autorización para formar sus respectivas milicias y así, primero, dejar de pagar las extenuantes y añejas contribuciones y, segundo, obtener el control de una fuerza armada que en el sistema anterior dependía de los comandantes regionales y provinciales, no de los pueblos. Desde luego, el gobierno virreinal hizo hasta lo imposible por evitar la desaparición de los realistas y, más aún, de las contribuciones, y la profusa documentación da cuenta de los conflictos ocurridos entre las instancias en defensa de sus respectivos intereses. En suma, una medida de carácter político acarrearba hondas consecuencias militares y fiscales. El redivivo régimen constitucional ponía en entredicho uno de los pies defensivos del gobierno virreinal de la Nueva España y descoyuntaba, al menos en teoría, el mecanismo que financiaba ese sistema miliciano.

²³ Desarrollo este fenómeno con mayor detenimiento en *Las fuerzas armadas en el proceso de consumación de independencia: Nueva España, 1820-1821*, tesis de doctorado en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2014, p. 69-114.

En esa caldeada y constitucional Nueva España se gestó el movimiento que, amparado en el Plan de Independencia publicado en Iguala el 24 de febrero de 1821, terminó por establecer el Imperio Mexicano siete meses más tarde. Con la intención —como dije en un principio— de ofrecer elementos para la mejor comprensión del funcionamiento interno de las facciones, me interesa destacar algunos aspectos de la fiscalidad y del financiamiento trigarantes susceptibles de comparaciones posteriores.

Aunque la percepción historiográficamente generalizada de la trigarancia como un movimiento ordenado, regulado y pacífico debe matizarse, es verdad que en materia fiscal el independentismo iturbidista se afanó en reglamentar sus ingresos. Dos muestras —ciertamente tardías en relación con el acelerado desarrollo trigarante, pero no por ello menos significativas— permiten acercarnos a las concepciones hacendarias del Primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías: por una parte, el reglamento dado en Acámbaro el 1 de junio de 1821²⁴ y, por otra, el decreto emitido en Querétaro el 30 de ese mismo mes.²⁵ El primero sorprende por su completa concordancia con el espíritu liberal entonces vigente:

Siendo la independencia [dicta el comienzo del documento] igualmente benéfica á todos los habitantes del Reyno, la justicia, la razon y el interes individual, exigen que *todos* contribuyan á su consecucion con *proporcion* á sus facultades *sin excepcion* de personal alguna eclesiastica ni secular [...] tan interesado respectivamente es el millonario, como el artesano y el jornalero, y por eso ninguno sea quien fuere debe ser exceptuado de cooperar todo lo posible de su parte.²⁶

Como casi todo lo que proclamaba Iturbide, este reglamento tenía también un carácter supuestamente provisional ínterin se instalara el Congreso Nacional. Su peculiaridad era que establecía donativos “espontáneos” y voluntarios: dictaba que todos los vecinos, artesanos, eclesiásticos —tanto seculares cuanto regulares—, “de las ciudades, pueblos y rancherías, darán lo que quieran por una sola vez, y se harán por sí la asignación mensual con proporción á su caudal [...]”. Los jornaleros “grandes” debían dar dos reales mensuales y los “chicos”

²⁴ Agustín de Iturbide, *El Primer Gefe del Egercito Imperial Mejicano de las tres garantías a los habitantes de Puebla*, [Puebla], Imprenta Liberal de Troncoso Hermanos, 1821. En este impreso el reglamento se anexó a la proclama que Iturbide dirigió a los poblanos, fechada en Cholula el 29 de julio de 1821.

²⁵ Agustín de Iturbide, [*Decreto de abolición de ciertos impuestos*], Querétaro, 30 de junio de 1821.

²⁶ Agustín de Iturbide, *El Primer Gefe del Egercito...*

uno. Y, claro, todo lo voluntario y espontáneo tiene un límite, así que “a todos los que no se apuntaren con algo, no queriendo contribuir al bien general, se les impondrá una contribucion forzosa por el ayuntamiento ó juez respectivo con conocimiento de causa por el término de un año”. El reglamento continuaba estipulando el mecanismo de cobro —que se hacía descansar preferentemente en los ayuntamientos, a través de uno de sus regidores— y mostraba, como en otros reglamentos trigarantes, su preocupación por lo que hoy llamaríamos transparencia o rendición de cuentas: publicación, por parte de los regidores comisionados, en la plaza o paraje más conocido, de las listas individuales de todos los contribuyentes y sus respectivas aportaciones. Todos los caudales recolectados, como era obvio, debían entregarse a la tesorería del Ejército Trigarante sin descuento ni aplicaciones.²⁷ Destaca, pues, la intención igualitaria y proporcional de este relativamente ingenuo —por la pretensión de voluntariedad— reglamento fiscal.

El segundo caso, es decir, el decreto queretano, simboliza el afán por establecer una clara diferencia entre el Antiguo Régimen de exacciones —o sea, el del gobierno virreinal sujeto a la metrópoli—, y el del Imperio en nombre del cual combatía la trigarancia. A diferencia del Plan de Iguala, en el que se alude con aparente gratitud a la “madre patria”, este decreto acusa a esa “funesta administración” —que tilda en un tono, digamos, muy insurgente, de “yugo extranjero”— de haber apurado hasta el último extremo cuanto se podía discurrir para aumentar su erario. Consciente de ello, el Primer Jefe buscaba, en consecuencia, aliviar el estado penoso al que se habían reducido todas las clases debido al “cumulo insoportable de exacciones con que se les había gravado”. Así, y de nuevo, en tanto se reunieran las cortes nacionales, quedaban “abolidos los derechos de subencion temporal y contribucion directa de guerra, el de comboy, el de 10 por ciento sobre el valor y alquileres de casas, el de cisa” y, en fin, todos los impuestos extraordinarios del gobierno en los últimos diez años; establecía la alcabala al 6% —como “antes de empezar la reboolución” — y obligatoria para todos los ciudadanos, incluidos los indios que han “mudado” de estado civil, de acuerdo con el “sistema de igualdad que establece la constitución Española, cuya observancia hemos protestado”; prohibía, además, las tarifas de regulación de la alcabala de tal manera que “todos los generos, y efectos se afoeren al tiempo de cobrarlos”, es decir, se buscaba eliminar los aumentos del 8% y 6% en el cobro de los efectos atarifados; fijaba el cobro del 6% en los efectos de consumo en beneficio de los metales; y finalmente abolía las cargas de 4 pesos y 12.5

²⁷ *Ibid.*, *passim*.

reales que se imponían al aguardiente de caña y al “vino” mezcal, productos que, como el resto, sólo habrían de pagar la alcabala —medida esta última que, en opinión de Alamán, buscaba beneficiar a los aguardientes españoles.²⁸

Desde luego que éstos no fueron los únicos ejemplos del afán regulador de la trigarancia. Hubo más medidas y reglamentos, como aquel que dictó Antonio López de Santa Anna una vez que se convirtió en independentista, el 20 de junio de 1821, en su calidad —por cierto, polémica— de comandante general de la provincia de Veracruz.²⁹ Sin contravenir lo estipulado por el Primer Jefe, Santa Anna estableció sus propios montos alcabalatorios —10% para efectos ultramarinos y 6% para los del reino—, los puntos aduanales de su jurisdicción e incluso las tarifas y pensiones que se debían cobrar en el comercio con regiones dominadas por el gobierno virreinal, y viceversa.

Como es de suponerse, la recaudación no fue, ni antes ni después de la publicación de estas medidas, la deseada por la dirigencia trigarante y, en todo caso, es documentalmente imposible medir su impacto. En realidad, lo que sí muestran los documentos, y lo hacen de manera endémica, es la precariedad con que tuvo que desarrollarse y expandirse el movimiento y su permanente estado de escasez. Prácticamente no hubo oficial que no pidiera recursos al Primer Jefe haciendo recuentos, unos más patéticos que otros, de sus muy inmediatas y primarias necesidades.

Con ese panorama, resulta oportuno preguntarse de dónde obtuvo recursos la trigarancia. En síntesis, fueron siete los ramos que la sostuvieron, y así lo dejan ver los pocos pero muy valiosos estados financieros de la tesorería del ejército:³⁰ tabacos, alcabalas, diezmos, contribuciones, préstamos, confiscaciones y donativos. Aunque es difícil —por no decir imposible— reconstruir el financiamiento del Ejército de las

²⁸ Agustín de Iturbide, [*Decreto de abolición...*], *passim*.

²⁹ “Reglamento Provisional para la administración general de Hacienda pública de la Provincia de Veracruz”, Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante AHSDN), v. 147, f. 49-51.

³⁰ Los dos estados financieros que he localizado corresponden a los meses de junio y julio de la 13ª división al mando de Filisola: “Tesorería militar de la 13ª División del ejército Ymperial Mejicano de las 3 Garantías. Estado que manifiesta las cantidades de los ramos de la Hacienda nacional que han entrado en las cajas de dicha tesorería que es al cargo del pagador dn. Francisco de Rivas [...], Vo. Bo. Vicente Filisola, Zitácuaro, 30 de junio de 1821”, AHSDN, v. 97, f. 180; “Tesorería Militar del Ejército Ymperial Mejicano de las Tres Garantías. Estado que manifiesta las cantidades de los ramos de la Hacienda nacional que han entrado en las cajas de dicha tesorería que es al cargo del pagador dn. Francisco Rivas, de la 13ª división [...], Vo. Bo. Vicente Filisola, Amecameca, 31 de julio de 1821”, AHSDN, v. 97, f. 240.

Tres Garantías en función de estos rubros, algunos de ellos —cuya documentación es más abundante— brindan interesantes acercamientos al funcionamiento casi íntimo del movimiento.

Al igual que la insurgencia, la rebelión de Iturbide echó mano de mecanismos que permitieran una rápida capitalización.³¹ En ese sentido se entienden los préstamos que el Primer Jefe recibió de figuras de distinta jerarquía como el muy citado que le extendió el obispo de Guadalajara, Juan Ruiz de Cabañas, por un monto de 25 000 pesos, al igual que los empréstitos que de manera recurrente solicitaban los comandantes trigarantes a las corporaciones municipales, las más de las veces con poco éxito. Las confiscaciones también fueron oxígeno puro para capitalizar las imperiosas necesidades del independentismo de 1821. Entre ellas, suele referirse como primigenia y vital aquella que supuso el secuestro del convoy de Acapulco, cuando Iturbide aún figuraba como comandante del sur, y que —compuesta fundamentalmente de recursos de los llamados comerciantes “manilos” — alcanzaba los 525 000 pesos. Como se sabe, no fueron pocos los que vieron en esa incautación una operación premeditada de ciertos interesados capitalinos en financiar las intenciones de Iturbide. La trigarancia, como en su momento la monarquía toda y el gobierno novohispano, también se nutrió de donativos, si bien no tan cuantiosos. Curiosamente los casos que se tienen mejor registrados son los procedentes de corporaciones eclesiásticas que, en realidad, no representan montos significativos, como tampoco lo fueron, por cierto, los diezmos, aunque Iturbide se haya empeñado en aclarar que sólo tomaría la parte de los que le correspondían al fondo nacional.

Tal y como lo muestran los reglamentos aludidos arriba, las alcabalas también fueron preocupación trigarante; pero da la impresión de que no comportaron las percepciones a las que la dirigencia aspiraba, quizá por no haber consolidado el control del tráfico comercial sino hasta muy avanzado el movimiento. Constituyen un caso semejante al de las contribuciones, que por mucha regulación que hayan tenido, su carácter voluntario y espontáneo limitó tremendamente las percepciones, a grado tal que los subordinados llegaron a indicarle al Primer Jefe la necesidad de recurrir a la fuerza para poder cobrar mínimamente lo esperado en las comunidades.

Finalmente, aunque su recepción dependió del lugar y del momento del conflicto, tengo para mí que el tabaco fue el ramo más utilizado y codiciado por el independentismo de 1821. Son numerosísimos los

³¹ Los mecanismos de financiamiento se encuentran explicados con mayor detenimiento en Rodrigo Moreno Gutiérrez, *Las fuerzas armadas...*, p. 296-318.

documentos internos del Ejército de las Tres Garantías que sugieren la importancia y la necesidad del tabaco como producto —en rama u hoja o bien labrado, como cigarrillos o puros— y de sus rentas, las que se encontraban disponibles para los dispendios de las localidades. La facilidad de su comercialización reportó un muy considerable rédito a la trigarancia. Los intercambios epistolares entre la oficialía dan cuenta de la versátil utilidad de los tabacos, a grado tal que podían hacer las veces de moneda corriente pues su venta estaba prácticamente garantizada. Ni qué decir de las rentas que el tabaco labrado producía y que se encontraban a mano en los estanquillos de todas las comunidades. Una muestra enormemente significativa de la rentabilidad del rubro de los tabacos queda manifiesta en el estado de la tesorería de la 13^a división correspondiente al mes de julio, mismo que reportaban las subdelegaciones de Toluca, Cuernavaca, Tlalpujahuá, San Felipe del Obraje, Metepec y Masatepec.³² Ahí, de los 18 600 pesos ingresados por aquellas jurisdicciones, más de 12 000 provenían del tabaco, es decir, el 67%. Y aunque es verdad que otros estados fiscales matizan tan exagerado balance, en términos generales la documentación refuerza la percepción de la importancia de este ramo.

Comentarios finales

En las líneas anteriores apenas esboqué ciertos elementos algo inconexos pero representativos de la fiscalidad y el financiamiento de los movimientos rebeldes de la insurgencia y la trigarancia; mantengo la esperanza de que ofrezcan algunas interesantes sugerencias. Mucho tiene que aportar el estudio de la economía de guerra para entender las revoluciones hispánicas en general y de la novohispana en particular. Las investigaciones con que contamos hasta el momento dejan ver la solidez de sus contribuciones y la riqueza de esta perspectiva. Me parece que es uno de los caminos más vigorosos y menos explorados para adentrarse en el funcionamiento cotidiano de los movimientos revolucionarios.

Por fortuna, la fiscalidad virreinal —me refiero a la gubernamental— en los tiempos de la guerra ha sido cada vez mejor explicada. Préstamos, remesas, participación imperial, circulación y acuñación monetaria, precios e ingresos fiscales son sólo algunos aspectos mejor estudiados. Da la impresión de que estamos en condiciones de siste-

³² “Estado que manifiesta las cantidades de los ramos de la hacienda nacional [...], Vo. bo. Vicente Filisola, Amecameca, 31 de julio de 1821”, AHSN, v. 97, f. 240.

matizar sólidas investigaciones sobre la fiscalidad independentista en sus distintas etapas. Con lo recopilado en líneas anteriores se pueden aventurar algunas consideraciones.

Por una parte, se refuerza la impresión de que la fiscalidad de todas las facciones se dirigía a un mismo sitio: la igualdad tributaria. Insurgentes, liberales —así como el gobierno en general, más por necesidad que por convicción— y trigarantes tenían, en este sentido, muchas más semejanzas que diferencias. El afán compartido por terminar con los privilegios y con el régimen de excepción muestra que por todas partes el orden tradicional y el mundo jerárquico y corporativo daban paso a ese nuevo entendimiento de las cosas que François-Xavier Guerra y muchos otros dieron en llamar *modernidad*.

El análisis de los mecanismos de financiamiento y de las concepciones de la fiscalidad ensayados por las partes beligerantes de un conflicto pone de manifiesto una de las dramáticas contradicciones del tiempo de la guerra: se requieren más recursos para sostener a las tropas pero se produce y se recauda cada vez menos por la ruptura de los sistemas crediticios, por la descomposición de la cadena productiva y por la interrupción de los circuitos comerciales. Estudios puntuales sobre algunos impuestos hacen evidente el círculo vicioso generado por la crisis agrícola, la guerra como destructora de la capacidad recaudatoria de las instancias de poder y la creciente evasión fiscal, en contraposición frontal con autoridades cada vez más urgidas de recursos para sostener a las crecientes fuerzas armadas. La guerra también tuvo ese efecto: derruir, más pronto que tarde, los fundamentos del ejercicio del poder. En esa medida, los movimientos rebeldes que por distintas vías desafiaron el orden establecido e intentaron romper los esquemas tradicionales de sujeción y gobierno pasaron, en cambio, muy serias dificultades para construir sus propias estructuras y legitimidades. El fisco es uno de los ámbitos que más resintió dichas dificultades. Naturalmente, abolir impuestos y reducir tasas no resultó tan problemático como hacerse obedecer para cobrar las nuevas contribuciones que dieran pábulo a los levantados que la revolución convertía en recaudadores.

En ese sentido llama la atención que insurgentes y trigarantes hayan recurrido en la mayoría de los casos a los viejos canales fiscalizadores y a los conductos tradicionales de exacción. Préstamos, diezmos, alcabalas o tabacos, por ejemplo, eran rubros redituables y bien conocidos, y cuando se presentaban relativas novedades como las contribuciones extraordinarias, lo hacían de manera prácticamente simultánea en los bandos enfrentados. Resalta, por cierto, una ausencia emblemática: la plata. Como bien me lo hizo ver el profesor John

Tutino, si para la primera insurgencia se registraron algunas incautaciones de dicho metal, para los tiempos de la consumación de la independencia su producción había entrado en profunda crisis y, por tanto, la circulación argentífera se había reducido de manera considerable.

Queda claro que la fiscalidad insurgente no era tan precaria como imaginó Archer hace 30 años. Evidentemente, la instrumentación de sus medidas dependió del siempre conflictivo y volátil control de las regiones, pero mientras pudo la insurgencia llevó cuentas y estados fiscales que, por momentos, sugieren un aparato más sólido e incluso centralizado de lo que suele suponerse. Los estados de los bienes y enseres de las haciendas bajo su administración, o bien las cuentas de las existencias decimales y las listas de contribuciones que figuran referidas en el *Prontuario*, por ejemplo, parecen apuntar en ese sentido.³³ Como bien señala José Antonio Serrano, los insurgentes

procuraron y hasta cierto punto lograron organizar un sistema fiscal, es decir, un conjunto articulado de estrategias que tenían entre otros fines hacer productivas las bases impositivas que proveerían de recursos a las tropas que peleaban en contra de los realistas; establecer una burocracia que administrara y aprovechara los ramos de ingreso de la hacienda insurgente; definir y clasificar a los contribuyentes y, por último, repartir entre los grupos sociales la carga impositiva.³⁴

Por otra parte, la historiografía se ha empeñado en marcar las diferencias entre la insurgencia y la trigarancia. Sin pretender equiparar movimientos sensiblemente diversos, la perspectiva de su financiamiento invita a evaluar sus semejanzas y a comparar su funcionamiento interno, su composición, su vinculación con las comunidades. Ciertamente es mucho lo que hay que hacer en este campo.

El tabaco, para no ir más lejos, es uno de los temas que ofrecen más ricas vetas de análisis. Si bien contamos con atractivos acercamientos como el que ha ofrecido Guillermina del Valle,³⁵ son muchos los aspectos que esperan explicaciones más integrales, sobre todo en términos comparativos, entre insurgencia y trigarancia. Ya resulta sufi-

³³ *Prontuario de los insurgentes*, introducción y notas de Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, p. 202, 287, 290.

³⁴ José Antonio Serrano Ortega, "El sistema fiscal insurgente...", p. 49-50.

³⁵ Guillermina del Valle Pavón, "El monopolio del tabaco en Veracruz durante la guerra de Independencia", en Juan Ortiz Escamilla, *Revisión histórica de la guerra de Independencia en Veracruz*, México, Universidad Veracruzana/Gobierno del Estado de Veracruz/Comisión Estatal del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, 2008, p. 53-71.

cientemente significativo que los principales líderes insurgentes —de manera señalada Rayón y Morelos— se hayan empeñado en mantener y controlar el estanco del tabaco, a pesar de iniciativas como las del capitán Bernardo de Miramón quien, por encargo de José María Liceaga cuando fungía como vocal de la Junta Gubernativa, elaboró un diagnóstico de las posibilidades fiscales del reino y sus urgentes reformas.³⁶ En su proyecto, Miramón calculaba que el ramo del tabaco dejaba una utilidad líquida de más de tres millones de pesos anuales, pero si se liberaba podía llegar a producir cuatro millones. “El libre comercio del tabaco es el mayor alivio de la Nación”, concluía el autor, para lo cual recomendaba que cada casa o familia labrara los puros o cigarros de manera tal que el gobierno eliminara los gastos que suponía mantener las inmensas fábricas y la numerosa burocracia; a cambio sólo había que controlar el precio de la rama. Sin embargo, Morelos se afanó en regular la provisión del tabaco en rama y mantener el estanco y su aparato administrativo, empeños que vemos patentes en la trigarancia no tanto en términos de regulación, sino de comercialización y abasto. Así, el mundo de la economía del tabaco y su fiscalización debe integrarse de manera mucho más sistemática y documentada a los análisis del financiamiento de las etapas revolucionarias.

Finalmente, las instancias y los agentes encargados de la recaudación, la imagen de la sociedad que construyeron las autoridades respectivas a través de sus diseños fiscales —de dónde extraer los recursos y con qué argumentación gravar una actividad o un grupo— y los sueldos de tropa y oficialía son sólo algunos de los elementos que pueden ser analizados de manera comparativa y con mucho mayor profundidad. La elaboración del registro sistemático de las comunidades contribuyentes podría permitir, por ejemplo, un mapeo mucho más preciso de la evolución de las regiones controladas por los movimientos rebeldes. Las posibilidades, como se puede ver, son inmensas y muy atractivas. La recompensa es construir un entendimiento más rico y más complejo de los movimientos revolucionarios.

³⁶ “Instrucciones completas formadas con conocimientos prácticos de todos los ramos de rentas establecidas en este Imperio Mexicano...”, en Moisés Guzmán Pérez, *José María Liceaga. Militar y político insurgente 1782-1818*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001, p. 139-148.

